

Mayorazgos arcaicos en Castilla

Durante los siglos XI al XIII la nobleza castellana alcanza su plena configuración jurídica y social. La directa y eficaz participación de ciertos linajes en el avance castellano hacia el sur, su colaboración en la repoblación tardía de espacios vacíos en la retaguardia y el desempeño de los principales cargos de la administración central, territorial y local son los factores concurrentes que posibilitaron el incremento de su patrimonio económico, el auge de su influjo político y el aumento de su propio orgullo familiar, rasgo éste de singular importancia en el panorama social e ideológico de la época. No es de extrañar, por consiguiente, que «durante los siglos XIII y XIV la nobleza castellana, ya poderosa, se hallara en condiciones de inquietar a la realeza, con la que procurará mantener una rivalidad política hasta el fin de la Edad Media, provocando una tensión que principalmente se explica a causa del enriquecimiento y prestigio de aquélla»¹.

Pero, a la vez que acontece este proceso, se opera en Castilla una visible transformación social y económica, relacionada con el propio incremento de la producción agrícola. La aparición de unos excedentes agrarios y su mejor distribución van a facilitar, por un lado, la división social del trabajo y, por otro, la dispersión de los grupos humanos y cierto resquebrajamiento de las relaciones familiares —proceso de disolución de la familia extensa— y señoriales: ruptura

¹ S. DE MOXÓ: *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, 1979, p. 404. Sobre la problemática de la nobleza en este período consúltense otros trabajos de este historiador, entre los que destacamos: «De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria en la Baja Edad Media», en *Cuadernos de Historia*, III, pp. 1-209; «La nobleza castellana en el siglo XIV», en *AEM*, 7 (1970-71), pp. 493-511, y «La nobleza castellanoleonese en la Edad Media», en *Hispania*, 114 (1970), p. 8.

de la unidad reserva-mansos y la progresiva sustitución de la explotación directa de la tierra por un sistema de arrendamientos, cambios o ventas, que favorece el nacimiento de unidades de producción familiares y la disociación de las antiguas explotaciones rurales².

Tales transformaciones, sucintamente expuestas, suponen una amenaza para la nobleza, por cuanto socavan su patrimonio, elemento básico, junto con la prianza y el linaje, en su propia caracterización como grupo social rector. Cuanto mayor era la riqueza de un magnate, mayor era su proyección social y política, resultando siempre significativo poseer casa y solar conocidos, que le permitieran tener apellido de la misma casa y solar³. Es por ello que la nobleza —aunque no exclusivamente ella— intenta fortalecer su posición económica mediante la institución del mayorazgo, forma de propiedad vinculada, en virtud de la cual su titular usufructúa los bienes de un determinado patrimonio, del que no puede disponer ni siquiera después de su muerte. El elemento básico de tal vinculación es una determinada sustitución sucesoria u orden de sucesión establecido por el fundador, siendo el más común el de primogenitura⁴.

Cabe decir aquí que, aunque no sea «la concurrencia de elementos preexistentes —patrimonio, vinculación, sustitución— el modo como aparece la peculiar institución del mayorazgo, sino una serie de elementos jurídicos en el seno de este conjunto institucional de existencia anterior»⁵ —lo cual acontece a partir de la segunda mitad del siglo XIV—, sin embargo, entendemos que la finalidad esencial de la institución —evitar la dispersión del patrimonio familiar y dar cohesión al linaje— se cumple desde el momento mismo en que concurren esos elementos preexistentes y que dan lugar a los que, en todo caso, convenimos en llamar mayorazgos arcaicos, gracias a los que la nobleza pudo resistir con éxito a las particiones hereditarias —amenaza potencial siempre del estado aristocrático— y hacer frente «al auge urbano y a la doble reivindicación del príncipe desde arri-

² J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR: *La época medieval*, Madrid, 1973, pp. 264 y ss.

³ Es frecuente la aparición de un cognomen o nombre común a todos los miembros del linaje, por lo general toponímico, indicando el lugar de origen de la fortuna familiar. Es el caso de los Dávila, procedentes de Salas de las Asturias, pero cuyo patrimonio lo formaron en Avila. Vid. J. GARCÍA SAAVEDRA: *Tractatus de Hispaniorum Nobilitate*, Madrid, ed. 1622, citado por S. DE MOXÓ: «Los Albornoz. La elevación de un linaje y su expansión dominical en siglo XIV», en *Studia Albornotiana*, vol. XI (1972), p. 26.

⁴ El mayorazgo se consolida con la recepción del Derecho Romano. Alfonso X viene a ratificar de derecho la institución, al introducir en las *Partidas* (V, V, 44) una ley que permitía al testador prohibir a sus herederos la enajenación de sus castillos y heredades, por razones como la de que «sean siempre mas honrados e mas temidos».

⁵ B. CLAVERO: *El mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, 1974, p. 22. Obra fundamental sobre la institución, a la que remitimos al lector. Para este historiador del Derecho estos primitivos mayorazgos son simplemente un orden de sustitución por vía de primogenitura.

ba y del campesino desde abajo, circunstancias éstas generales y concordantes que debilitaron durante el siglo XIII a numerosas familias de la nobleza europea»⁶.

1. El linaje Dávila

Los Dávila, linaje de caballeros repobladores de la tierra de Avila⁷, se distinguieron, desde su asentamiento aquí con el conde don Raimundo de Borgoña, por el eficaz gobierno de la ciudad⁸, la defensa y colonización de su alfoz y por su decidida participación en el avance castellano hacia el sur⁹. Destacados miembros del linaje ejercerán, asimismo, relevantes cargos políticos y burocráticos en la corte —criado, escribano y juez del rey, notario mayor del reino—, lo que, sin duda, colaboró a realzar el prestigio de la estirpe.

Todo ello será recompensado por la realeza —en especial Alfonso X y Sancho IV— mediante la concesión de importantes donadíos, y amplias facultades jurisdiccionales en los mismos, en el Campo de Arañuelo, comarca incluida entonces en el extremo meridional del extenso alfoz del concejo de Avila¹⁰. Su presencia aquí será igualmente estimulada por el propio concejo, sin duda incapaz de emprender la colonización de esta abrupta comarca¹¹ y deseoso de retri-

⁶ S. DE MOXÓ: *Repoblación y sociedad...*, p. 409.

⁷ Sobre los Dávila, véase J. I. MORENO NÚÑEZ: «Los Dávila, linaje de caballeros abulenses. Contribución al estudio de la nobleza castellana en la Baja Edad Media», en *La España Medieval*. III. *Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, II (Madrid, 1982), pp. 157-172.

⁸ Vid. S. DE MOXÓ: «El auge de la nobleza urbana en Castilla y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media», en el *BRAH*, t. CLXXVIII, cuaderno III, pp. 407-518, en especial 415-432; A. BO y M. C. CARLE: «Como empiezan a reservarse los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas», en *CHE*, IV (1946), pp. 114-124.

⁹ La *Crónica de la población de Avila* nos proporciona abundantes noticias sobre la actividad militar de miembros del linaje. Consúltese la edición de A. HERNÁNDEZ SEGURA, ed. Anubar, Valencia, 1966. Igualmente, puede verse la participación de las milicias abulenses en las Navas de Tolosa en la *Primera Crónica General*, vol. II, Madrid, 1977, 3.ª reimpresión de la edición de Menéndez Pidal, p. 700.

¹⁰ J. GÓMEZ MENOR: *La antigua tierra de Talavera*, Toledo, 1965, pp. 13-15. Sobre la repoblación del extremo meridional de Avila debe consultarse la obra de J. GONZÁLEZ, *La repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975, vol. I, pp. 308-316.

¹¹ Del Campo de Arañuelo como lugar de caza nos da cumplida noticia la *Crónica de Don Fernando IV*, BAE, t. LXVI, cap. XVI. Alfonso X prestó especial atención a la repoblación de estos espacios vacíos mediante la creación de nuevas pueblas, a lo que se opuso el grupo nobiliario enfrentado al monarca, según nos pone de manifiesto la *Crónica de Don Alfonso Décimo*, BAE, Madrid, 1953, t. LXVI, cap. XXV. El malestar en torno a estas fundaciones continuará durante el reinado de Sancho IV, y el recelo con que las contempló el concejo de Avila se aprecia en la confirmación por el citado monarca a Velasco Velázquez de sus posesiones de Velada, Florida y Segura. (Archivo del Instituto de Valencia de Don Juan. Fondo Velada, C. 2/7, doc. de 21-V-1.285.)

buir a miembros de sus pujantes estamentos caballerescos. Los Dávila se convierten así en fautores principales de la tardía repoblación de esta zona, formando un importante patrimonio, cuyo núcleo originario lo constituyen los lugares de Navamorcuende, Cardiel y Velada. Fuera de esta área, al norte de Gredos, recibirán el importante donadío de San Adrián —luego Villatoro—, lo que supuso la ampliación de su marco señorial.

Estos lugares, incrementados sucesivamente con otros cercanos¹², son donados a diferentes miembros del linaje, constituyéndose dos importantes estados señoriales: el de Velada¹³ y el de Navamorcuende-Cardiel, que años más tarde incorporará Villatoro. Vinculados ambos estados, vía mayorazgo, a los descendientes de sus primeros poseedores darán lugar a la individualización de otras tantas ramas familiares del tronco común del linaje.

2. Los mayorazgos de Navamorcuende y Cardiel

Los «cotos» de Navamorcuende y Cardiel¹⁴ son donados por el concejo de Avila al caballero Blasco Ximénez en 1276 por el «servicio que nos feciste señaladamente en la yda que fuiste al Rey para nos el concejo cuando era en Belcayre», para que «lo podades poblar de quienquier e a qualquier fuero que vos querades»¹⁵. En 1294, el citado Blasco Ximénez estableció, mortis causa, sendos mayorazgos en favor de sus dos hijos mayores: el primogénito, Fernán Blázquez, recibió Navamorcuende y el segundogénito, Gil Blázquez, Cardiel y el Castillo de Bayuela, especificando en ambos documentos que «este heredamiento que lo aya assi como me lo dio el concejo de Avila e me lo otorgó e me lo confirmó mio señor el Rey con aquellas libertades e con aquellas franquezas que dicen en las cartas e en los privilegios que yo ende tengo assi como yo lo ove fasta qui»¹⁶.

¹² El estado señorial de Navamorcuende llega a encuadrar, además de Cardiel, los lugares de Almendral, Buenaventura, Sotillos de las Palomas, Sartajada, Párraces y La Calera.

¹³ Velada, antes denominado Atalayuelas del Guadierva, fue donado en 1271 por Alfonso X a su criado y escribano Blasco Gómez (BN, sec. manuscritos, núm. 13.124, fol. 52). Confirmada el 12 de julio del mismo año en Murcia (I. Valencia de Don Juan, C. 1/7) y el 20 de enero de 1276 en Camarena (*Ibid.*, B. 7/6). Posteriormente, Velasco Velázquez, segundo señor de Velada, agregó otros lugares concedidos por Alfonso X y el concejo de Avila en la misma comarca. Vid. trabajo citado en la nota núm. 7.

¹⁴ Actual Cardiel de los Montes, en la provincia de Toledo.

¹⁵ Publicado el documento por VERGARA MARTÍN: *Estudio histórico de Avila y su territorio*, Madrid, 1896, pp. 89 a 90. Reproducido y analizado por HILDA GRASSOTTI: «Un abulense en Beaucaire», en *CHE*, XLIII-XLIV (1967), pp. 134-135. La confirmación por Sancho IV de 12 de octubre de 1291, la hemos publicado en nuestro trabajo sobre los Dávila (nota núm. 7).

¹⁶ AHN, Diversos. Títulos y familias, legajo 1.778, s. f. Apéndice documental 1 y 2.

Ambos mayorazgos son idénticos en cuanto a llamamientos, estableciendo como forma de sustitución sucesoria la primogenitura por línea masculina¹⁷: hijos, nietos y biznietos de los primeros poseedores y, en su defecto, los hermanos de éstos y sus descendientes y, a falta de éstos, los descendientes varones de las hermanas por el mismo orden. Sólo en caso de extinción de los descendientes varones de varón y de hembras, pueden heredar éstas según el sistema establecido para aquéllos, y, en su defecto, el mayor de los parientes más cercano del linaje. Nos hallamos, pues, ante un mayorazgo irregular¹⁸, de *agnación artificiosa o fingida*, por cuanto, aunque supone el llamamiento en primer lugar de los varones hijos de varón y, en su defecto, hijos de hembras, no excluye el llamamiento de éstas o de varón que no sea agnado en cabeza de línea en último lugar.

El fundador establece claramente en ambos documentos cual es la finalidad de esta compleja sustitución sucesoria: «E qualquier que lo oviere que lo esquilme, que lo esfrute e se sirva dello en su vida, mas que lo non pueda partir nin menguar nin vender nin cambiar nin enagenar en ninguna manera, *de guisa que fique eteramente por rayz al mio linage de uno en otro según sobre dicho es.*»

Los supuestos sucesorios establecidos por Blasco Ximénez se cumplen a la muerte de Gil Blázquez, segundo señor de Cardiel, sin hijos ni sucesores directos varones. Cardiel pasa entonces a su hermano mayor, Fernán Blázquez, segundo señor de Navamorcuende, según la cláusula de reversión al primogénito establecida por el cedente: «E si (Gil Blázquez) non hubiere fixos o nietto varón e dende ayuso que finque el maior de los otros mis fijos varones.» En consecuencia, ambos lugares vuelven a unirse, ya definitivamente. A partir de este momento los señores de Navamorcuende-Cardiel se fueron sucediendo de acuerdo con lo estipulado por el fundador de los mayorazgos, es decir, por línea directa de varón, hasta el sexto señor, Juan Blázquez Dávila, a quien, por no tener descendientes varones, le sucede su hermana doña Juana Dávila, casada con don Pedro González Valderrábano. Los bienes aportados por ambos serán objeto de un nuevo mayorazgo¹⁹.

¹⁷ Aunque el mayorazgo de Cardiel es de segundogenitura, sin embargo, a partir de su primer poseedor, se establece la primogenitura por línea de varón como sistema de sustitución sucesoria.

¹⁸ Mayorazgo irregular es aquel que no se ajusta al orden sucesorio general de mayorazgos, que se identifica con el establecido para la sucesión de la corona en la Partida 2, 15, 2; esto es, el orden de primogenitura con derecho de representación: el hijo mayor no será el primero de los hijos vivos a la muerte del causante, sino el descendiente mayor de la línea de primogenitura. Véase B. CLAVERO: *Op. cit.*, pp. 211-218.

¹⁹ A. I. Valencia de Don Juan, *Memorial del pleito de Villatoro*, 46/5, fols. 30-33. Analizaremos este mayorazgo en otra ocasión.

Esta traslineación en favor de hembra rompió el orden sucesorio establecido en el documento fundacional de los mayorazgos, lo que dio lugar a un largo pleito, entablado primero por Gonzalo Dávila, segundón de la casa de San Román, en tanto que se consideraba el pariente varón más próximo descendiente directo por línea masculina del fundador. No prosperó su pretensión, pues la Cancillería de Valladolid, en sentencia de 4 de noviembre de 1461, falló en favor de doña Juana²⁰. Un siglo después, y por la misma causa, pleitean don Diego Dávila, regidor de Avila, y don Gómez Dávila, segundo marqués de Velada, quienes consiguen heredar aquél Navamorcuende-Cardiel y éste Villatoro²¹.

3. *El mayorazgo de San Román*

El precitado Fernán Blázquez, segundo señor de Navamorcuende, estableció en 1327, también mortis causa, un nuevo mayorazgo, el de San Román y las Chozas de Blasco Mingo, en la persona de su segundogénito Juan Blázquez²². Estos lugares fueron adquiridos, según se indica en el testamento, a un tal Blasco Muñoz, hijo de Esteban Domingo el Viejo, por lo que la creación de este nuevo mayorazgo —y la consiguiente individualización de una nueva rama del linaje— no suponía mengua alguna del estado señorial de Navamorcuende, cosa por otra parte imposible, pues contravenía la propia esencia del mayorazgo.

Este de San Román es, como el ya comentado de Cardiel, un mayorazgo de *segundogenitura*, puesto que el fundador llama en primer lugar a su hijo segundogénito y su descendencia regular y, en defecto de ésta, a su tercer hijo en lugar del primero, llamado éste a suceder sólo en el caso de que los otros dos no tuvieran descendencia legítima, evitándose así la acumulación de mayorazgos en una sola persona. Este último supuesto —el llamamiento del hermano segun-

²⁰ AI Valencia de Don Juan. Suelto sin foliar—incorporado al *Memorial*.

²¹ AHN, Consejos, legajo 33.817. Pleito sobre los señoríos de Navamorcuende y Villatoro.

²² A. I. Valencia de Don Juan. Fondo Velada, C. 9/4. Testamento de Fernán Blázquez (1327). Parcialmente en *Memorial*, fols. 10-11: «Otro sí, mando que el dicho lugar de San Román, e las Choças dichas e las dichas casas que compré de Estevan Domingo el Ladrón, que avia mandado al dicho Iuan mi fijo, que si fijo varón non oviere el dicho Iuan de bendición, que lo haya Fernando mi fijo, hermano del dicho Iuan. E dende adelante que lo haya el fijo varón mayor de bendición que destos dichos Iuan y Fernando mis fijos descendiere. E si este Iuan e Fernando fijos de bendición non ovieren que lo aya lo de San Román el dicho Blasco Ximeno mi fijo o el fijo mayor de bendición que oviere, e las Choças e las casas que compré de Estevan Domingo. Si fijos non ovieren los dichos Iuan e Fernando, como dicho es, mando que lo aya la fija mayor que oviere de bendición el dicho Iuan. E si Iuan finare sin fijos que lo aya el dicho Fernando o sus fijos, como lo avrien los fijos del dicho Iuan, como dicho es.»

do del primer poseedor en lugar del primero— no se da el mayorazgo de Cardiel, por lo que, como ya hemos visto, no pudo evitarse que se incardinara de nuevo a Navamorcuende. Pero salvo esta peculiaridad, los llamamientos son idénticos a los ya analizados.

El segundo señor de San Román, también llamado Fernán Blázquez, incrementó el mayorazgo con el lugar de Ventosa²³, y el tercer señor incorporó en 1407 el mayorazgo de Villanueva, establecido por el obispo don Sancho Dávila en la persona de su sobrino Gonzalo Gómez Dávila, colateral de la casa de Velada²⁴, a la que se unirá ésta de San Román en el siglo XVI, por matrimonio de doña Catalina Dávila, novena señora de Velada, con Sancho Sánchez Dávila, sexto señor de San Román y Villanueva²⁵.

4. *El mayorazgo de Villatoro*

A la primera generación de la casa de Navamorcuende-Cardiel pertenece el que fuera obispo de Avila, don Sancho Blázquez Dávila, cuyo largo pontificado abarcó todo el reinado de Alfonso XI y los primeros años del de Pedro I. Nombrado notario mayor del reino por doña María de Molina, tuvo intervenciones decisivas en la turbulenta minoría alfonsina. La crónica nos ofrece pormenorizadas noticias de cómo don Sancho intentó evitar, a instancias de la reina, que la ciudad de Avila apoyara a don Manuel en su pretensión de ser tutor del rey²⁶. Un año antes de su muerte, acaecida en 1355, junto con el obispo de Salamanca y a petición del rey, declaró nulo el matrimonio de Pedro I con doña Blanca de Francia, nulidad que no fue aprobada por el Papa²⁷.

Don Sancho era señor de Villatoro, nueva denominación del lugar de San Adrián, donado en 1283 por el concejo de Avila a Velasco Velázquez, juez del rey y segundo señor de Velada, «sennaladamientre por que nos dexo el heredamiento que avie ribera de Tormes, que es muy grand e muy bueno, para quel partiessemos, nos damos e otorgamos le el lugar que dizen Sant Adrian...»²⁸. Sin duda, don

²³ A. I. Valencia de Don Juan. Fondo Velada, C. 11/15, original de 1363.

²⁴ A Gonzalo Gómez Dávila como señor de Villanueva alude el propio don Sancho en un documento de 1348, publicado por S. DE MOXÓ: «Los judíos castellanos en el reinado de Alfonso XI», en *Sefarad*, XXXVI (1976), pp. 101-104. Véase también ARIZ: *Historia de las grandezas de Avila*, Alcalá de Henares, 1607, edición facsímil de la CAMPA, 1978, 4.ª parte, p. 337.

²⁵ Véase cuadro genealógico, casa de San Román.

²⁶ *Crónica de Don Alfonso el Onceno*, BAE, t. LXVI, cap. XII. S. DE MOXÓ: «La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI», en *Cuadernos de Historia*, 6 (1975), pp. 243-244.

²⁷ J. MARTÍN CARROMOLINO: *Historia de Avila, su provincia y su obispado*, volumen II, Madrid, 1872, p. 397.

²⁸ Publicada la donación por C. SÁNCHEZ ALBORNOZ: «Señoríos y ciudades. Dos diplomas para el estudio de sus recíprocas relaciones», en *AHDE*, VI (1929), pp. 460-62.

Sancho lo heredó de su tío, pues los términos de San Adrián coinciden con los de Villatoro, y en el documento fundacional del mayorazgo dice que dona a su sobrino Blasco Ximénez «Villatoro que es nuestra con todo quanto derecho y avemos y devemos aver y avremos caba adelante con todas las libertades y franquezas que dizen en las cartas y en los privilegios que nos ende tenemos *assi como los reyes lo otorgaron a aquellos que ovieron el señorío de la dicha Villatoro ante de nos*». Seguramente se está refiriendo a su tío, el juez y luego arcediano Velasco Velázquez²⁹. Sin embargo, en la relación de documentos que doña Juana Dávila presentó con motivo del pleito antes aludido³⁰, se menciona en primer lugar la donación que el concejo de Avila hizo al obispo del lugar de San Miguel de Soto, «que agora es Villatoro». En la misma relación, número 13, también se alega una escritura de compra por Fernán Blázquez, segundo señor de Navamorcuende, del mismo lugar antes llamado Torriello, escritura que conocemos³¹. En este último supuesto, y de ser cierto que tales nombres —San Miguel de Soto, Torriello y Villatoro— lo son de un mismo lugar en distinta época, éste pasó al obispo don Sancho a través de su hermano, por simple donación o compra. Nada hemos podido averiguar al respecto. Con todo, creemos que San Miguel de Soto y Torriello, lejos de identificarlos con Villatoro, eran aldeas de su amplio término.

En cualquier caso, don Sancho, en tanto que señor del lugar, estableció en 1328 el correspondiente mayorazgo en la persona de su sobrino Blasco Ximénez, tercer señor de Navamorcuende, especificando que, en adelante, «qualquiera que lo oviere que lo esquilme e lo esfrute e se sirva dello en su vida, *mas defendemos que lo non venda nin lo pueda vender, nin lo parta nin lo pueda partir, nin menguar, nin cambiar, nin donar, nin eagenar, nin renunciar en ninguna manera, nin que pueda ser tomado, nin enagenado aleve (sic) nin por traycion, nin por otra cosa que faga porque deva perder los otros sus bienes*». De este modo, Villatoro queda, hasta el siglo xvi, agregado al estado señorial de Navamorcuende. Años más tarde, por testamento de 1355, incrementó el mayorazgo con los lugares de Valdeprados, El Viso y unos «algos» que tenía en otros lugares³².

El mayorazgo de Villatoro es de *agnación rigurosa*, por cuanto supone el llamamiento de varones hijos de varón con exclusión per-

²⁹ AHN, Diversos, Títulos y familias, legajo 1.778, s. f. Apéndice núm. 3. Desconocemos el testamento de Velasco Velázquez.

³⁰ A. I. Valencia de Don Juan, *Memorial*, fols. 45v., 46 y 46v.

³¹ *Ibid.*, suelto s. f. incorporado al *Memorial*.

³² *Ibid.*, B. 8/11, original de 1355 en mal estado.

petua de las hembras, aunque no de sus descendientes varones, que son llamados en último lugar.

Podemos apreciar, através del somero análisis que hemos efectuado de los mayorazgos seleccionados, cómo, mediante esta institución, la estirpe de los Dávila —al igual que otras en parecidas circunstancias— consiguió mantener incólume el núcleo originario y principal de su patrimonio y la cohesión de las diferentes ramas del linaje, bases, junto con el desempeño por parte de sus miembros más relevantes de cargos de rango local y en la administración central, de su paulatino ascenso al círculo social superior de la rica-hombría, que definitivamente alcanzarán al final de la Edad Media.

Por otra parte, los numerosos y complejos pleitos que se suscitaban posteriormente sobre la tenencia de estos bienes vinculados —como el aludido en torno a Doña Juana, séptima señora de Navamorcuende, Cardiel y Villatoro—, se determinarán, pese a su imperfecta configuración jurídica, a partir de estas escrituras fundacionales, pues en ellas establecen los causantes una sustitución sucesoria propia y singular, cuya transgresión es, las más de las veces, el motivo fundamental de tales litigios.

José Ignacio MORENO NÚÑEZ
(Universidad de Madrid)

APENDICE DOCUMENTAL

I

1294, marzo 20. Avila.

Blasco Ximénez funda el mayorazgo de Navamorcuende.

AHN. Diversos. Títulos y familias, leg. 1.778. Copia del siglo XVIII.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Blasco Ximénez, fijo de don Yuañez, cauallero de Auila, otorgo y conozco que fago donación e do a Fernán Blázquez mi fijo todo quanto yo he en Nauamorquende, e las casas en que yo moro en Auila con las otras que yo fize tras el castillo: en tal manera que doña María mi muger non casando, que more en ellas toda su vida, e después que las aya Fernán Blázquez. E este heredamiento que lo aya assi como me lo dio el Concejo de Auila, e me lo otorgó e me lo confirmó mio señor el Rey, con aquellas libertades e con aquellas franquezas que dizen en las cartas e en los preuilegios que yo ende tengo assi como yo lo oue fasta qui.

E si dexare un fijo varón, que lo aya. E si dexare dos fijos varones o más que lo aya el mayor dellos.

E si non dexare fijo o fijos varones e dexare nieto o nietos varones, que lo aya el mayor dellos, assi como dicho es de los fijos.

E si fijo o hijos, nieto o nietos varones non dexare e dexare bisnieto o bisnietos varones, o dende ayuso que lo aya el mayor dellos, según es dicho de los fijos e de los nietos.

E si non ouiere fijo o nieto varón, o dende ayuso, que finque al mayor de los otros mis fijos varones, e si él dexare fijo o nieto, o dende ayuso, que lo aya el mayor de los varones, según sobre dicho es.

E si el non dexare fijo o nieto, o dende ayuso, que lo ayan los otros mis fijos varones, e sus fijos, e sus nietos varones, e dende ayuso, cada uno quando le viniere, según es dicho de los otros mis fijos e mis nietos varones e dende ayuso.

E si nenguno de mis fijos non dexare fijo o nieto varón, o dende ayuso, e alguna de mis hijas ouiere fijo o fijos, nieto o nietos varones, e dende ayuso, que lo ayan, según sobredicho es de los que deciendieren de mis fijos varones.

E si de mi non fincare fijo o nieto varón, o dende ayuso non ouiere de las que de mi decendieren, que lo aya la mayor de las hijas o de las nietas, e dende ayuso mugeres de las que viniere de mi linage.

E si fijo o nieto varón o fija o nieta muger non ouiere que finque al mayor de los parientes más cercanos de trauiesso que sea de mi linage.

E qualquier que lo ouiere que lo esquilme, que lo esfrute e se sirua dello en su vida, mas que lo non pueda partir nin menguar nin vender nin cambiar nin enagenar en ninguna manera, de guisa que finque todo enteramente por rayz al mio linage de uno en otro, según sobredicho es.

E porque esto sea firme valedero para en todo tiempo, rogué al conuento de los frayles menores de Auila que fuessen desto testimonio e que pusiessen su sello en esta carta, e rogué a fray Rodrigo Guardián y fray Sancho Boca y fray García Martínez de Angulo y a fray Gonçalo de Villagutierre y a fray Miguel Ortiz que fuessen desto testigos e que roborasen en esta carta sus nombres con sus manos. E otrosí, rogué a Sanfortún e a Fortún Blasco su hermano, fijos de Muñoz Sánchez, e a Garcigonçalez, fijo de Gonçalo Mateos, que fuessen desto testigos, e a Domingo Martínez, escriuano público de Auila, por Fernán Martínez escriuano por el Rey en Auila, que fiziesse esta carta e que la registrasse e que pusiessse en ella su signo. E yo Blasco Ximénez el sobredicho puse en esta carta mio sello pendiente en testimonio e robé mi nombre con mi mano. E nos el conuento de frayles sobredichos, por ruego del dicho Blasco Ximénez, mandamos poner en esta carta nuestro sello en testimonio. Yo Domingo Martínez, escriuano sobredicho, por ruego e otorgamiento del dicho Blasco Ximénez fiz escriuir esta carta e puse en ella este mi signo en testimonio, e so testigo. Fecha a veinte días de março, era de mil y trezientos y treinta y dos años. Fray Rodrigo Guardián de Auila. Fray Garci Martínez. Fray Sancho Boca. Fray Miguel Ortiz. Fray Gonçalo. Blasco Ximénez.

II

1294, 20 de marzo. Avila.

Testamento de Blanco Ximénez estableciendo el mayorazgo de Cardiel.

AHN. Diversos. Títulos y familias. Leg. 1.778. Copia del siglo XVIII.

Blasco Jiménez, hijo de Dn. Yvañez, cavallero de Avila, dixo, otorgaba y conozía que estando en su memoria y entendimiento hazía su testamento a onor de Dios y de Santa María. Y prosigue diziendo:

Mando a Gil Blázquez, mío fixo, todo quanto io he en el castillo de Barbeta e en el Cardiel, que lo haia assí como me lo dió el conzexo de Avila, e me lo otorgó e me lo confirmó mio señor el Rey, con aquellas libertades e con aquellas franquezas que dizen en las cartas e en los pribilejos que io tengo, hasí como lo tobe fasta aquí. Y si él dexare un fixo varón, que lo aia, e si dejare dos hijos varones o más, que lo aia el maior de ellos, e si non dejare fixo o fixos varones e dejare nietto o niettos varones, que lo aia el maior de ellos, hasí como dicho es de los fixos. E si fixo o fixos o nietto o niettos varones non dejare e dejare biznietto o biziettos varones, e dende ayuso que lo aia el maior de ellos, según dicho es de los fixos e de los niettos; e si non hubiere fixos o nietto varón, e dende ayuso que finque el maior de los otros mis fijos varones, e si él dexare fixo o nietto, e dende ayuso que lo aia el maior de los varones, según sobredicho es; e si él non dejare fixo o nietto varón, e dende ayuso que lo haia los otros mis fixos varones e sus fixos e sus niettos varones e dende ayuso, según dicho es de los otros mis fixos e mis niettos varones e dende ayuso. E si ninguno de mis fixos non dexare fixo e nietto varón e dende ayuso, e si alguna de mis fixas hobiere fixo o fixos o nietto o niettos varones, e dende ayuso que lo aian según que dicho es de los que deszenedeieren de mis fixos maiores varones. E si de mí non fincare fixo o nietto varón e dende ayuso non obiere de los que de mí deszendieren, que lo aia la maior de las fixas o de las niettas, e dende aiuso muger de las que vinieren de mi linaxe, e si fixo o nietto varón o fixa o nietta muger non hobiere que finque al maior de los descendientes más cercanos del atribieso (sic) que sean de mi linaxe, e que qualquier que lo hobiere que lo esquilme e que lo esfrute e que sirva de ello en su vida, mas que non lo pueda partir ni menguar, bender ni enajenar en ninguna manera, de guisa que finque todo enteramente para mio linaje, de uno en otro según dicho es.

E porque esto sea más firme e valedero para en todo tiempo, yo Blasco Jiménez el sobre dicho, puse en esta carta mio sello colgado en testimonio, e rrogué al convento de los frares menores de Avila que pusiesen en esta carta su sello. Y por el convento Fernando Ponez.

III

1328, 16 de agosto. Avila.

Fundación del mayorazgo de Villatoro por Don Sancho Dávila, obispo de Avila.

AHN. Diversos. Títulos y familias, leg. 1.778. Copia del siglo XVII.

Sepan quantos esta carta vieren como nos Don Sancho, por la, gracia de Dios obispo de Avila, otorgamos e connocemos que fazemos donación a Blasco Ximénez nuestro sobrino, fijo de Fernán Blázquez, nuestro hermano, que Dios perdone, a Villatoro que es nuestra con todo quanto derecho y auemos e deuemos auer y auremos caba adelante, con todas las libertades y franquezas que dizen en las cartas y en los preuilegios que nos ende tenemos assí como los Reyes lo otorgaron a aquellos que ouieron el señorío de la dicha Villatoro ante de nos.

E si el dicho Blasco Ximénez dexare dos fijos varones o más que sean legitimos que lo aya el mayor dellos.

E si non dexare fijo o fijos legitimos e dexare nieto o nietos varones fijos de los fijos legitimos que lo aya el nieto mayor fijo de mayor fijo.

E si fijo o fijos o nieto o nietos varones legítimos non dexare e dexare bisnieto o bisnietos varones legítimos, fijos de los nietos o dende ayuso que lo aya el mayor dellos segun dicho es de los fijos e de los nietos.

E si non dexare fijo o fijos o nieto o nietos varones legítimos o dende ayuso que lo aya Iuan Blázquez, su hermano.

E si el dicho Iuan Blazquez non dexare fijo o fijos o nieto o nietos varones o dende ayuso que lo aya su hermano Fernando fijo de Fernán Blázquez e sus fijos e sus nietos varones legítimos e dende ayuso quando les viniere a cada uno según dicho es de los fijos e de los nietos, e dende ayuso de Blasco Ximénez e de Iuan Blazquez sus hermanos.

E si ninguno de los dichos Blasco Ximénez e Iuan Blázquez e Fernando non dexare fijo o fijos o nieto o nietos varones legítimos o dende ayuso que deciendan de los fijos varones que lo aya el fijo o fijos o nieto o nietos varones legítimos, e dende ayuso que deciendan de los fijos varones de Amuña, hermana de los dichos Blasco Ximénez e Iuan Blázquez e Fernando, fija del dicho Fernán Blázquez, el mayor dellos cada uno quando les viniere según la manera sobredicha.

E si la dicha Amuña non dexare fijo o fijos o nieto o nietos varones o dende ayuso que deciendan de los varones que lo aya el fijo o fijos o nieto o nietos varones legítimos e dende ayuso que deciendan de los fijos varones de Ximena, su hermana e fija del dicho Fernán Blázquez, en la manera que dicha es.

E si la dicha Ximena non dexare fijo o fijos o nieto o nietos varones legítimos o dende ayuso e alguna de la fijas del dicho Blasco Ximénez ouiere fijo o fijos o nieto o nietos varones legítimos o dende ayuso que lo aya el mayor dellos según dicho es de los que decendieren de sus fijos varones.

E si ninguna de las fijas del dicho Blasco Ximénez non dexare fijo o fijos o nieto o nietos varones legítimos o dende ayuso que lo aya el fijo o fijos o nieto o nietos varones legítimos e dende ayuso de las fijas del dicho Iuan Blázquez, según dicho es.

E si las fijas del dicho Iuan Blázquez non dexare fijo o fijos o nieto o nietos varones legítimos e dende ayuso que lo aya el fijo o fijos o nieto o nietos varones legítimos e dende ayuso de las fijas de Fernando, segun la manera sobredicha.

E si las fijas del dicho Fernando non dexaren fijo o fijos nieto o nietos varones legítimos e dende ayuso que lo aya el fijo o fijos o nieto o nietos varones legítimos e dende ayuso de las fijas de Amuña, su hermana, fija del dicho Fernán Blázquez, según la manera que dicha es.

E si las fijas de la dicha Amuña non dexaren fijo o fijos o nieto o nietos varones legítimos e dende ayuso que lo aya el fijo o fijos o nieto o nietos varones legítimos e dende ayuso de las fijas de Ximena, su hermana, fija del dicho Fernán Blázquez.

E si fijo o fijos e nieto o nietos varones e fija o fijas o nieta o nietas mugeres que ayan fijo o fijos varones e dende ayuso non dexaren estos sobredichos e los que dellos vinieren según sobredicho es, que finque e lo aya el mayor de los parientes varones mas cercanos de trauiesso que sea de nuestro linage de parte de nuestro padre don Blasco Ximénez, e que lo ayan él e los otros que del evinieren en la manra que dicha es de los fijos e fijas de Fernán Blazquez.

E qualquiera que lo ouiere que lo esquilme e lo esfrute e se sirua dello en su vida, mas defendemos que lo non venda nin lo pueda vender nin lo parta nin lo pueda partir nin menguar nin cambiar nin donar nin enagenar nin renunciar en ninguna manera nin que pueda ser tomado nin enagenado aleue

(sic) nin por traycion nin por otra cosa que faga porque deua perder los otros sus bienes.

E si contra esto que nos defendemos viniere en qualquier manera que non vala e que pierda el señorío e la tenencia e la renta e todo el derecho que y ouiere e lo aya el otro que lo auia de auer assi como si vacasse por muerte del que contra esto que nos defendemos viniere e de sus fijos e de sus nietos e de sus bisnietos e dende ayuso.

E desto rogamos a Sancho Sánchez, tesorero de nuestra yglesia, e a Iuan Blázquez, racionero de la dicha yglesia, e a Iuan Domínguez, capellán mayor desta misma yglesia, que estauan presentes que fuessen dello testimonio e escriuiessen en esta carta sus nombres. E mandamos e rogamos a Iuan Muñoz, escriuano publico en Auila a la merced de nuestro señor el Rey, que escriuiesse esta carta e pusiesse en ella su signo e por mas firmedumbre pusiessemos en esta carta nuestro sello pendiente, e está sobrescripto en un lugar en esta carta o dize fijo e non vala menos por ella ni le empezca.

Este fue fecho e otorgado a dieciseis dias de agosto Era de mil e trezientos e sesenta e seis años. Sancho Sánchez, tesorero, so testigo. Yo Iuan Blázquez so testigo. Iuan Domínguez, so testigo. Yo Iuan Muñoz, escriuano público en Auila a la merced de mío señor el Rey, fuy presente e a mandamiento del dicho señor escriuí esta carta e puse aquí este mío signo en testimonio.

CUADROS GENEALOGICOS

